

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO
CASTRO
FONSECA (FIRMA)

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO
FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.10.28
14:52:11 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 30 de octubre del 2024

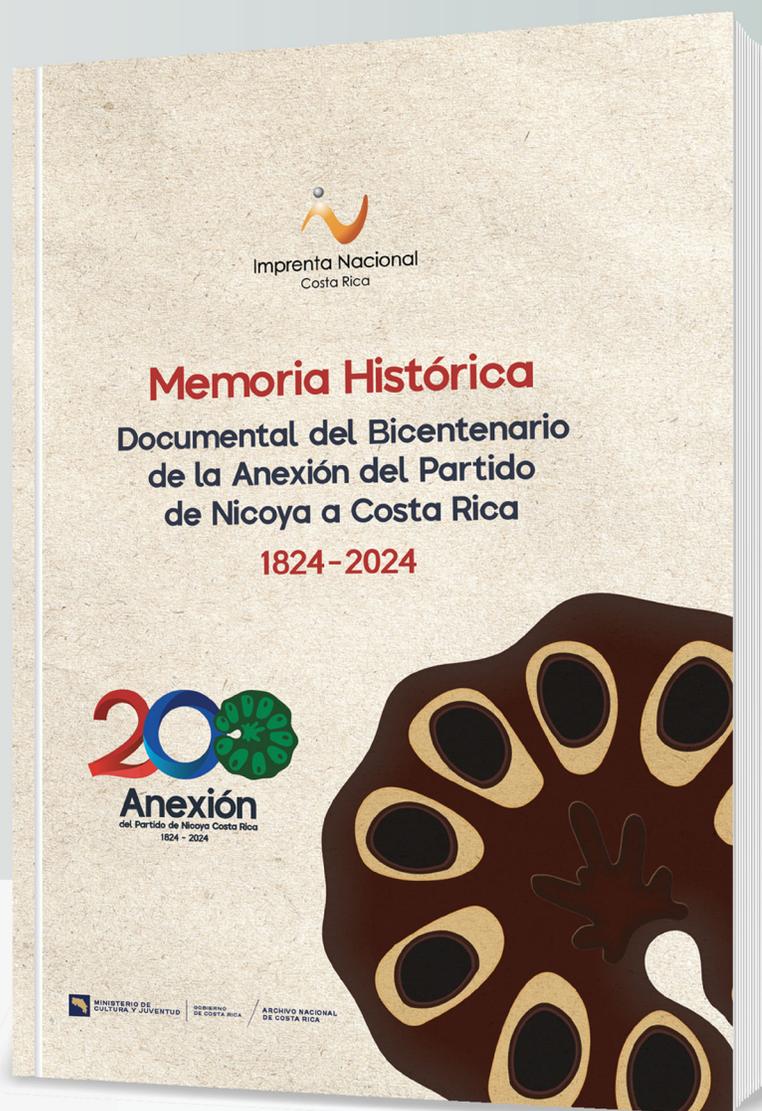
AÑO CXLVI

Nº 203

64 páginas

¡Adquiera ya esta
obra histórica
de colección!

₡4.000




Imprenta Nacional
Costa Rica


ARCHIVO
NACIONAL
COSTA RICA

Disponibles en las oficinas de la Imprenta Nacional, ubicadas en la Uruca y Curridabat.

Más información al correo: mercadeo@imprenta.go.cr

hasta cumplir seis meses prorrogables por seis meses más en vía judicial. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco en el domicilio que aportó a esta instancia ni por vía telefónica. Se les hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLHN-00227-2024.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547135.—(IN2024904475).

A Christopher Antonio Calderón Linarte, nicaragüense, cédula de residencia 155806749011, y Alexander Jiménez, documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J. K. C. M., I. D. M. C. y M. A. M. C. y que mediante la resolución de las dieciséis horas del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, se resuelve: I.—Se le ordena a las partes cumplir con los términos del acuerdo conciliatorio suscrito y que se procede a indicar en líneas posteriores. Se ordena a la progenitora incorporarse en Academias de Crianza, también llamadas Escuela para padres, así como a atención psicológica y a INAMU, por lo que se le dará el respectivo seguimiento, mediante una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar. Durante el seguimiento y en virtud del acuerdo conciliatorio, las personas menores de edad continuarán bajo la guarda crianza de su progenitora, en la forma establecida en el acuerdo conciliatorio, hasta tanto no se disponga otra cosa. El acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes y que deberán cumplir es el siguiente: “...
Conciliación: Nosotros, Kyra Rebeca Meza Cascante, y José Ramón Cascante Mena, en este acto acordamos lo siguiente:

Primero: Yo Kira, me comprometo a respetar las medidas de alejamiento respecto al señor Alexander Jiménez. Y me comprometo a permanecer cinco días en la semana de lunes a viernes en la dirección ubicada en Calle Giraes, lo anterior para asegurar la asistencia educativa de mis hijos a los centros educativos. Igualmente me comprometo a permanecer los días sábados y domingos en la casa de mi tío José Ramón Cascante Meza, en la siguiente dirección: Hatillo. Me comprometo igualmente a no permitir que mis hijos estén expuestos a violencia doméstica y que cualquier gestión de dinero que tenga que realizar el señor Alexander Jimenez, será mediante simpe, a fin de no exponer a mis hijos, y no incumplir las medidas de alejamiento por protección a violencia doméstica. **Segundo:** Yo, José Ramón Cascante Mena, me comprometo a supervisar que la progenitora no permita el acercamiento de don Alexander Jiménez a la casa donde van a estar los niños a fin de que no estén expuestos a factores de riesgo. Y en caso de incumplimiento de la progenitora informar inmediatamente a la Oficina Local de La Unión. Igualmente me comprometo a recibir y supervisar que los días sábados y domingos de cada semana, los niños y la progenitora permanecerán en mi casa. **Tercero:** En vista de que la abuelita de J..., comparte con los niños cada quince días, Yo Kyra, me comprometo a que durante el compartir en la casa de la abuelita de Jared, el señor Alexander Jimenez no estará presente. Y que contestaré las videollamadas de verificación que don José Ramón Cascante realice sin previo aviso.

Cuarto: También, me comprometo a contestar las videollamadas que sin previo aviso realizará don José Ramón, de lunes a viernes. **Quinto:** Yo, Kira me comprometo a que en caso de que don Alexander Jimenez llegue sin autorización a mi casa, alertaré a las autoridades de policía a fin de que cumpla las medidas de alejamiento. Este acuerdo lo firmamos de forma libre y voluntaria y con pleno conocimiento de las responsabilidades que asumimos. En fe lo anterior, firmamos de común acuerdo, en Tres Ríos, 18 de octubre del dos mil veinticuatro. Kyra Rebeca Meza Cascante. José Ramón Cascante Meza. ...” II.—Se revoca y modifica la medida de cuido provisional de las catorce horas con cero minutos del veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticuatro a medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar por el plazo de seis meses, contados a partir del día de dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro. III.—La presente medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento familiar, tiene una vigencia a partir del dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro y con fecha de vencimiento el dieciocho de abril del dos mil veinticinco, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. IV.—Procédase a asignarse a la profesional correspondiente, para que en un plazo de veinte días hábiles proceda a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. -Proceda la profesional institucional, a dar el respectivo seguimiento. V.—Se le Ordena a Christopher Antonio Calderón Linarte, Kyra Rebeca Meza Cascante, y Alexander Jiménez en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. VI.—Se le Ordena a Kyra Rebeca Meza Cascante, la inclusión a un programa oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Por lo que deberá incorporarse al ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. VII.—Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. VIII.—**Medida de atención psicológica de la progenitora:** Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico que al efecto tenga la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina, o algún otro de su escogencia, a fin de que supere ciclo de dependencia emocional, interiorice factores de riesgo, rol protector y rol parental con no inmersión en la conflictiva de adultos a las personas menores de edad y presentar los comprobantes correspondientes. IX.—**Medida de INAMU:** Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU y presentar los comprobantes correspondientes de asistencia y temática abordada a fin de garantizar que supere ciclo de dependencia emocional, interiorice factores de riesgo. X.—**Medida de Wem:** Se ordena al señor Alexander Jiménez, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el Instituto Wem y presentar los comprobantes correspondientes de asistencia. XI.—

Medida de IAFA al señor Alexander Jiménez: Se ordena al señor Alexander Jiménez, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA y presentar los comprobantes correspondientes de asistencia. XII.—**Medida Educativa:** Se ordena a la progenitora, velar por la asistencia educativa y el cumplimiento de los deberes escolares de las personas menores de edad, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. XIII.—Se ordena a la progenitora, respetar las medidas de protección contra violencia doméstica en contra del señor Alexander Jiménez, no permitiendo el ingreso a su hogar, ni generar exposición de situaciones de violencia doméstica a las personas menores de edad. XIV.—Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, y las personas menores de edad, en las siguientes fechas: -Miércoles 20 de noviembre del 2024 a las 11:00 a.m. -Jueves 6 de febrero del 2025 a las 11:00 a.m.. **Garantía de Defensa y Audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. **Notifíquese** la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSJE-00030-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC N°16864-2.—Solicitud N° 547108.—(IN2024904461).

A la señora Dorizel Méndez Soza, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:35 horas del 22/10/2024, en la cual se ordena mantener la medida de protección de Cuido Provisional y ampliar su plazo dictada por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad J.J.M.S. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación,

las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y Desarrollo Comunal. Expediente N° OLPO-00078-2024.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547136.—(IN2024904477).

A Marco Tulio Solano Montero, de nacionalidad costarricense, con identificación número uno—cero siete uno uno—cero cinco uno dos, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad M.G.S.M. Se le comunica la resolución administrativa de las trece horas del día veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, de esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00190-2024.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547139.—(IN2024904481).

Al señor Allan Segura Jiménez se le comunica y notifica la resolución administrativa dictada por la Oficina Local de Cartago de las catorce horas diez minutos del veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro donde se ordena mantener la medida de cuidado a favor de la persona menor de edad V.S.S. Contra esta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente Administrativo N° OLC-00756-2015.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Natalie Alvarado Torres, Organo Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC N° 16864-2.—Solicitud N° 547143.—(IN2024904482).

A la señora Nazareth Cristal Hernández Talavera, se le comunica la resolución de este despacho de las once horas del veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, que inició el Proceso Especial de Protección dictando la Medida Cuido Provisionalísimo a favor de las personas menores de edad GOH y ZHRH. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que